

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTICULO 1º.- Objeto.** La presente Ley, crea el “Fondo Solidario de Asistencia a Clubes Deportivos con Fines Sociales” en la Provincia de Entre Ríos, el que se denominará “FoSACER”.

**ARTÍCULO 2º.-** El “FoSACER”, está destinado a la asistencia de necesidades básicas edilicias y de servicios, para la preservación y el resguardo de los Clubes Deportivos con Fines Sociales de bien público, constituidos legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que desarrollan actividades deportivas y culturales de contención social, para la educación formal y no formal.

**ARTÍCULO 3º.- Organización.** El FoSACER, tiene como fin, la asistencia solidaria a los Clubes Deportivos sin fines de lucro, como bien público de contención comunitaria y estará integrado de forma “Ad-Honorem” por:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social, que el Ministro/a determine;
- b) Un Diputado/a y un Senador/a representantes de ambas Cámaras de la Provincia, los que tendrán una alternancia anual, a partir de cada período legislativo;
- c) Dos representantes de Clubes Deportivos con fines sociales de bien público, con alternancia anual, según la distribución de la provincia, teniéndose en cuenta ambos márgenes del Paraná, el Uruguay y el Centro de Entre Ríos;
- d) Un representante del Poder Ejecutivo, que el Sr Gobernador determine, según las necesidades a plantear hasta quince (15) días previos a la convocatoria de cada reunión formal.

**ARTÍCULO 4º.-** Las reuniones serán convocadas cada sesenta (60) días, en lugares a establecer, bajo actas de los temas a tratar y proyectos a resolver presentados oportunamente a la citación. Serán seis (6) reuniones anuales, con el desglose correspondiente de información ante el Ministerio, el Poder Ejecutivo y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sobre los recursos destinados a tales fines.

**ARTÍCULO 5º.- Autoridad de Aplicación.** El Ministerio de Desarrollo Social, a través de su Organigrama, dispondrá la tutela y organización del FoSACER, para el control y asistencia de los objetivos del mismo.

**ARTÍCULO 6º.- Registros.** El FoSACER, contará con un Registro de Clubes Deportivos con fines sociales, de toda la Provincia de Entre Ríos, que aspiren acceder a la asistencia del Fondo creado.

**ARTÍCULO 7º.- Presupuesto.** El Poder Ejecutivo, determinará los recursos precisos para el presupuesto requerido y así, contener las necesidades planteadas, el cual deberá estar contemplado en la ley de presupuesto anual.

**ARTÍCULO 8º.-** El Poder Ejecutivo reglamentará dentro de los sesenta (60) días hábiles la presente Ley, una vez sancionada y promulgada.

**ARTÍCULO 9º.**- Comuníquese, etcétera.

**PARANÁ, SALA DE SESIONES, 29 de noviembre de 2023.**

**María Laura STRATTA**  
**Presidenta H. C. de Senadores**

**Lautaro SCHIAVONI**  
**Secretario H. C. de Senadores**

**ES COPIA AUTENTICA**